

	PAGINA		PAGINA
Circular número 5/1972 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto número 3299/1972, de 30 de noviembre, regulador de la campaña oleícola 1972/1973.	22634	Decreto 3471/1972, de 15 de diciembre, sobre delimitación del área de actuación «Martorell-Anoia», enclavada en los términos municipales de San Lorenzo de Hortons, Gélida, San Esteban de Sasroviras y Martorell (Barcelona).	22670
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Decreto 3472/1972, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la delimitación del área de actuación «Vilanova», enclavada en los términos municipales de Ribarroja, Chesta y Loriguilla (Valencia).	22671
Decreto 3467/1972, de 30 de noviembre, sobre determinación y previsiones de planeamiento del polígono industrial de Berga (Barcelona).	22668	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 3468/1972, de 30 de noviembre, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono residencial «El Martinete» de Cuenca.	22667	Resolución del Ayuntamiento de Granada por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Industrial.	22636
Decreto 3469/1972, de 30 de noviembre, sobre fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial de Huesca.	22668	Resolución del Ayuntamiento de Granada por la que se transcribe la lista definitiva de admitidos y excluidos a la oposición para provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Industrial.	22636
Decreto 3470/1972, de 30 de noviembre, sobre delimitación y previsiones de planeamiento del polígono industrial de Vich (Barcelona).	22669		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Circular número 690 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas a cumplimentar por las Aduanas en relación con los certificados en las importaciones, reexportaciones y tránsito de café.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1972, páginas 20666 a 20669, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 8. Observaciones, en el punto 8.3, donde dice: «60 kilogramos café verde = 120 kilogramos café soluble o líquido», debe decir: «60 kilogramos café verde = 20 kilogramos café soluble o líquido», y donde dice: «60 kilogramos café verde = 20 kilogramos café en cereza», debe decir: «60 kilogramos café verde = 120 kilogramos café en cereza».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de diciembre de 1972 por la que se regula el Servicio de Movilización Ministerial.

Ilustrísimos señores:

La Ley Básica de Movilización Nacional número 50/1969, de 26 de abril, dispone en su artículo sexto que, en cada uno de los Ministerios se constituirá un Servicio de Movilización.

El Decreto número 2059/1969, de 18 de agosto, por el que se estructura el Servicio de Movilización Nacional, establece en sus artículos undécimo, duodécimo, decimotercero y decimo-cuarto, que la composición de los Servicios de Movilización Ministerial será determinada por cada Ministerio.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y Decreto citados, dispongo:

Artículo primero.—El Servicio de Movilización del Ministerio de Obras Públicas, bajo la directa responsabilidad de su titular, tendrá por misión:

- Estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar la movilización de los recursos de todo orden, dentro de la esfera de competencia del Ministerio.

- Participar en la acción conjunta que afecte a los supuestos de movilización del artículo primero de la Ley Básica de Movilización, coordinado por el Servicio Central de Movilización.
- Proponer al Servicio Central de Movilización la calificación de entidad esencial de toda la entidad pública o privada productora de bienes o servicios, perteneciente a la esfera de competencia de este Ministerio, cuyo funcionamiento se considere imprescindible para el normal desarrollo de la vida nacional.
- Estudiar y preparar los planes de desmovilización necesarios para conseguir la adaptación rápida de personas físicas, jurídicas y bienes movilizados a la situación de normalidad.
- Cualquiera otra que se derive de las normas que en lo sucesivo se publiquen para el desarrollo del Servicio de Movilización.

Artículo segundo.—Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Movilización Ministerial, que dependerá en su funcionamiento en todo lo relacionado con la movilización a nivel interministerial del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Jefatura.
- Comisión Ministerial.
- Departamento de Movilización.
- Delegaciones Provinciales.

Artículo tercero.—La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Secretario general Técnico del Ministerio, que ejercerá la dirección del Servicio en orden al cumplimiento de las misiones que a éste le encomienda el artículo primero de la Orden, y representará al Ministerio de Obras Públicas en la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización, como vocal de la misma.

Artículo cuarto.—La Comisión Ministerial será el órgano asesor de la Jefatura del Servicio de Movilización en cuantas materias se sometan a su consideración. Estará compuesta por:

Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.
Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Movilización.
Vocales: Un representante, con la categoría de Jefe de Sección, por cada uno de los Organismos siguientes:

- Subsecretaría.
- Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- Dirección General de Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.
- Dirección General de Transportes Terrestres.
- RENFE.
- FEVE.

Secretario: Un Jefe de Gabinete de la Secretaría General Técnica.

Artículo quinto.—1. Por los Organismos citados en el artículo anterior se designará el Vocal correspondiente, comunicando su nombramiento al Jefe del Servicio de Movilización. Recaerá la designación, precisamente, en el titular del puesto de trabajo que por razón de las tareas asignadas al mismo, sea el más idóneo para cooperar y facilitar los trabajos de movilización.

2. Si debido a la especialización de funciones alguno de los Organismos citados considerara preciso el nombramiento de más de un Vocal, lo hará constar al Jefe del Servicio de Movilización.

Artículo sexto.—Cuando la índole de los asuntos a tratar lo requiera podrá ser llamado a formar parte de la Comisión Ministerial representantes de cualquier otro Organismo que no figure entre los ya señalados.

Artículo séptimo.—1. Las reuniones de la Comisión Ministerial tendrán lugar cuando lo estime el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.

2. Si las circunstancias lo aconsejan o los asuntos a tratar incumben sólo a determinados Organismos, se podrán formar las Subcomisiones que sean precisas, siempre bajo la presidencia del Jefe del Departamento de Movilización, que se reunirán cuando éste lo considere necesario.

Artículo octavo.—Los Vocales componentes de la Comisión Ministerial dependerán, a los solos efectos de la presente Orden y sin perjuicio de su dependencia actual, del Jefe del Servicio de Movilización, y tendrán como misión:

- Atender las adecuadas relaciones entre el Servicio de Movilización y el Organismo que representan.
- Asesorar sobre las normas que se dictan tanto por el Servicio de Movilización como por su Organismo, que afecten a los supuestos de la presente Orden.
- Proporcionar todo tipo de información que sea necesaria al Servicio de Movilización, procedente del Organismo que representan, previa aprobación de su Jefe natural.
- Desarrollar las misiones del Servicio en la parte que el Jefe del mismo, de acuerdo con su Jefe natural, estimen necesarias en relación con el Organismo de destino.

Artículo noveno.—1. El Departamento de Movilización, cuya Jefatura será ejercida por el Vicesecretario general Técnico de Estudios Económicos y Tecnología, que asumirá también las funciones de Segundo Jefe del Servicio de Movilización, es el órgano técnico y de trabajo del Servicio de Movilización.

Como tal estará encargado de realizar las misiones que corresponden al Servicio, expuestas en el artículo primero, incluidas las de:

- Dictar las normas a seguir por el Servicio para la obtención, elaboración y archivo de datos.
- Señalar prioridad en la recogida de datos.
- Organizar y mantener los archivos nacionales de todos los recursos movilizables que controle el Ministerio.
- Determinar la misión de las unidades de movilización que se establezcan en las Entidades esenciales.

2. El Departamento de Movilización Ministerial podrá relacionarse directamente con el Departamento de Movilización del Servicio Central de Movilización, para los asuntos de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta al Jefe del Servicio.

Artículo décimo.—1. El Servicio de Movilización propondrá la constitución de las Delegaciones Provinciales de Movilización que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Dichas Delegaciones, cuya Jefatura será desempeñada por el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas correspondiente, tendrán la misión de:

- Obtener y elaborar los datos sobre recursos movilizables controlados por el Ministerio en su ámbito provincial.
- Organizar y mantener el archivo provincial con los datos tratados.
- Remitir los datos elaborados al Departamento de Movilización.

2. Las Delegaciones Provinciales de Movilización contarán, como órgano de trabajo, con una Oficina de Movilización, que será la encargada de realizar las misiones que corresponden a dichas Delegaciones.

Artículo undécimo.—El asesoramiento técnico del Servicio de Movilización Ministerial se realizará de acuerdo con lo pro-

puesto en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972.

Artículo duodécimo.—Por la Subsecretaría de este Ministerio se adoptarán las medidas pertinentes para que se faciliten al Servicio de Movilización, en el menor plazo posible, los medios necesarios para el cumplimiento, con plena eficacia, de la misión encomendada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Imos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre formalización de las inscripciones en los Registros a que se refiere la Orden de 27 de julio de 1972.

Vista la propuesta del Consejo Regulador de los Vinos Espumosos y Gasificados sobre formalización de las inscripciones en los Registros establecidos en el artículo 15 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1972, esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha resuelto lo siguiente:

1.º Las Empresas elaboradoras de vinos espumosos naturales y de vinos gasificados deberán cumplimentar, por duplicado ejemplar, los correspondientes modelos de impresos que se adjuntan a esta Resolución, a los efectos de inscripción en los Registros que prevé el artículo 15 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1972.

El modelo 1 corresponde a las Empresas elaboradoras de vinos espumosos naturales; el número 2, a las de vinos de cava; el modelo 3, a las de fermentación en botellas; las de producción de botellas en rima cumplimentarán el modelo número 4; las de elaboración en grandes envases o gránvas, el modelo número 5, y, finalmente, las de vinos gasificados, el modelo 6.

2.º Las citadas solicitudes deberán ser dirigidas al Consejo Regulador de los Vinos Espumosos y Gasificados, con sede en Vilafranca del Penedés (Barcelona), calle Amalia, número 27, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Estas declaraciones irán acompañadas de un croquis completo de todas las dependencias o locales de la Empresa dedicados tanto a elaboración como a manipulación o almacenamiento, indicando la superficie, el destino de cada uno de los locales y la situación de la maquinaria e instalaciones. Este croquis deberá ser presentado a escala suficiente para que se aprecien todos los detalles fundamentales con suficiente precisión.

4.º En caso de incumplimiento del precepto a que se refieren los párrafos anteriores, serán de aplicación el procedimiento y sanciones que establece la legislación vigente.

5.º Las Empresas que oportunamente cumplimentaron la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 17 de enero de 1969, únicamente deberán presentar los datos relativos a las ampliaciones o modificaciones realizadas con posterioridad a dicha fecha.

6.º Quedan exceptuadas de presentar la solicitud a que se refiere la presente Resolución las Empresas elaboradoras de vinos gasificados que hayan cumplimentado ya la circular e impresos distribuidos directamente por el Consejo Regulador en el mes de septiembre de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Orden ministerial de 27 de julio de 1972.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.